



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTÍSIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1979

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIII

Viernes, 8 de junio de 1979. — Número 69

Página 801

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Suministros mes de junio

Estado de los precios medios para la valoración de las especies que han de suministrarse a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los pueblos de la provincia, de acuerdo con los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partidos:

Ración de pan, los 400 gramos, 14 pesetas.

Idem de cebada, los 4 kilogramos, 44 pesetas.

Idem de paja, los 6 kilogramos, 30 pesetas.

Idem de litro de aceite, 98 pesetas.

Idem de un litro de petróleo, 16 pesetas.

Idem del kilogramo de carbón vegetal, 11 pesetas.

Idem del kilogramo de leña, 3 pesetas.

Idem de un kilogramo de carne, 269 pesetas.

Idem de un litro de vino, 38 pesetas.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento general y a los efectos procedentes.

Santander, 22 de mayo de 1979.
El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez. — Visto bueno, el jefe de los Servicios de Intendencia, Miguel Zapatero Arija, comandante jefe.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial

Suministros del mes de junio 801

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 801

JUNTAS ELECTORALES

Junta Electoral de la Zona de Reinosa 805

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda de Santander 805

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo 810

Magistratura de Trabajo número uno de Santander 810

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 811

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Hermandad de Campoo de Suso, Piélagos, Escalante, Astillero, Santa Cruz de Bezana, Torrelavega y Puente Viego, y Junta Vecinal de Lamadrid 815

ANUNCIOS PARTICULARES

Fundación Pública «Marqués de Valdecilla» 816

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de las empresas «Minas de Merca-

dal, S. A.», e «Hilario Díaz», ubicadas en Mercadal; y

Resultando: Que con fecha 19 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el expediente relativo al Convenio Colectivo de citadas empresas conteniendo textos del Convenio Colectivo suscrito, masa salarial bruta y hojas estadísticas, al objeto de su homologación;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación, a tenor de lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 14 de diciembre, y artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que las partes ostentaron, tanto durante las deliberaciones como en la suscripción del mismo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido mutuamente;

Considerando: Que el incremento de la masa salarial bruta está dentro del margen de crecimiento que señala el artículo 1.º del Real Decreto-Ley 49/78, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo, y especialmente de lo indicado en el apartado b) de precitado artículo;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo de las empresas

«Minas de Mercadal, S. A.», e «Hilario Díaz», ubicadas en Mercadal.

Segundo.—Notificar esta resolución a la representación sindical de los trabajadores y a la Dirección de ambas empresas, haciéndoles saber que por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Tercero. — Inscribir este Convenio en el Registro de la Delegación Provincial y disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander a 19 de febrero de 1979. — El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo para las empresas de «Minas de Mercadal, S. A.», e «Hilario Díaz Bedia», ubicadas en Mercadal y comprendidas en la Ordenanza Laboral de Minas Metálicas

Artículo 1.º El presente Convenio establece las condiciones que regulan las relaciones laborales entre la empresa «Minas de Mercadal, S. A.», y su personal, así como a la empresa «Hilario Díaz Bedia» y su personal respectivo, enclavadas en Mercadal, al que le es de aplicación la Ordenanza Laboral para Minas Metálicas.

Artículo 2.º La duración del presente Convenio será de un año, comenzando su vigencia el día 9 de agosto de 1978, por lo que concluirá el día 8 de agosto de 1979; a efectos económicos del presente Convenio tendrán carácter retroactivo desde el día 9 de agosto de 1978, que deberán abonarse en un plazo no superior a un mes, a partir de la fecha en que se firme este Convenio.

Artículo 3.º Revisión y plazo de preaviso. — Cualquiera de las partes queda facultada para denunciar el presente Convenio. El plazo de preaviso será, como mínimo, de tres meses anteriores a la fecha de su terminación.

Artículo 4.º Jornada de trabajo. — La jornada de trabajo será de 44 horas semanales y se continuará efectuando la jornada y el horario semanal como hasta la fecha actual, de conformidad con la

autorización de la Delegación Provincial de Trabajo.

Artículo 5.º Vacaciones.—Todo el personal incluido en el Convenio disfrutará de 23 días laborales de vacaciones anuales, de los cuales 5 tendrán carácter de días de Convenio, pudiéndolos disfrutar cuando el trabajador los necesite, avisando, a ser posible, con 24 horas de antelación. En caso de no ser posible el aviso, será obligatorio el justificar la falta con 48 horas posteriores a la ausencia.

A efectos económicos, las vacaciones se cotizarán según la Ordenanza Laboral.

Artículo 6.º Descuentos. — A cargo de la empresa el devengo total del I. R. T. P. perteneciente al trabajador, así como cada trabajador correrá a cargo con los descuentos de los Seguros Sociales que le correspondan, según la Ley.

Artículo 7.º Prendas de trabajo.—En el plazo de la vigencia de este Convenio cada trabajador tendrá derecho a hacer uso de dos monos, seis pares de guantes y dos pares de botas, sin especificar su número, corriendo dichos gastos a cargo de la empresa.

Artículo 8.º Licencias retribuidas.—Salvo para contraer matrimonio, que se percibirán 20 días a razón de salario real, en todos los demás casos nos remitimos a las disposiciones reglamentarias en vigor.

Artículo 9.º Seguridad en las condiciones de trabajo. — En el plazo de vigencia de este Convenio la empresa se compromete a mejorar las condiciones de trabajo y se obliga formalmente, dentro del mismo plazo, a modificar las boquillas de los trémoles 3 y 4, en el sentido de que dichas boquillas queden como los trémoles 1 y 2, es decir, completamente llanos.

Artículo 10. Garantías de los representantes sindicales. — Los Delegados de Empresa dispondrán de 40 horas mensuales, retribuidas a razón de salario real, a efectos de desarrollar las funciones de su cargo sindical. No quedarán incluidas dentro del cómputo anterior aquellas horas que a petición o voluntad de la parte empresarial

sean destinadas para desarrollar funciones de tipo laboral.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio dispondrán de 30 minutos mensuales dentro de la jornada laboral, retribuidos a razón de salario real, para celebrar asambleas en el seno de la empresa, sin que sean acumulables.

La empresa reconoce dentro del ámbito de su seno Secciones Sindicales a todas aquellas Centrales legalmente constituídas que representen un mínimo del 20 por 100 de afiliados dentro de la plantilla de la empresa.

Artículo 11. Licencias no retribuidas. — Por razones sindicales, cualquier afiliado a una Central Sindical y que sea designado por esta empresa para desempeñar un cargo de dirección podrá disponer de:

—20 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones sindicales.

—Una licencia de 11 días por año.

—Excedencia garantizada por el tiempo que considere oportuno la Central Sindical para el desarrollo de su cargo sindical, con la obligación por parte de la empresa de reincorporar automáticamente a su puesto de trabajo, dentro de un plazo de dos meses, una vez finalizada dicha función sindical.

Artículo 12. Preferencia de ascensos o, simultáneamente, de puestos de trabajo.—Todos aquellos trabajadores en plantilla menores de 25 años tendrán preferencia en los puestos de trabajo que correspondan a esa categoría profesional reglamentaria, talleres, palas, etc., sobre cualquier otro trabajador que no esté integrado en la plantilla, y así como sin limitación de ningún tipo de edad, y siempre que reúnan los requisitos reglamentarios, para el puesto de trabajo de chofer, con su categoría correspondiente.

Artículo 13. Pagas extraordinarias. — Todos los trabajadores acogidos a este Convenio tendrán derecho a dos pagas extraordinarias de salario real en las fechas de 18 de julio y 22 de diciembre de 30 días naturales cada una, y una tercera paga extraordinaria del 20 por 100 del salario real, la

cual se hará efectiva el día 1 de febrero de 1979.

Artículo 14. Horas extraordinarias.—Se cotizarán según establece la Ordenanza Laboral, siendo éstas, las normales, al 50 por 100 fuera de la jornada laboral, y al 75 por 100 en domingos y festivos.

Artículo 15. Aumento de salario.—Será de 5.000 pesetas lineales sobre el sueldo base actual para todas las categorías.

Artículo 16. La actividad y plus de distancia se seguirá cotizando como hasta la fecha.

Firmas:

Por la parte empresarial: «Minas de Mercadal, S. A.», P. P., Jesús González Alvarez.

Por la parte social: Víctor Lizari Suárez, José Gómez Lombilla, Francisco Carmona Berodia y José María Montero Ruiz. 396

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Visto el escrito presentado por el Comité de Empresa y director gerente de la industria «Lácteos Moráis, S. A.», de La Serna de Iguña, solicitando el establecimiento de un primer Convenio Colectivo para su centro de trabajo; y

Resultando: Que con fecha 23 de enero de 1979 tuvo entrada en esta Delegación el expediente relativo al Convenio Colectivo de precitada empresa, al objeto de proceder a su homologación;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que las partes ostentaron, tanto durante las deliberaciones como en la suscripción del mismo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndose reconocido recíprocamente;

Considerando: Que el presente Convenio se adapta a los criterios salariales de referencia del Real Decreto-Ley 49/78, de 26 de diciembre.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de la empresa «Lácteos Moráis, S. A.», de La Serna de Iguña.

Segundo.—Notificar esta resolución a la representación de los trabajadores y a la Dirección de la empresa, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Tercero.—Inscribir el citado Convenio en el Registro de esta Delegación y disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 26 de enero de 1979.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa «Lácteos Moráis, S. A.», de La Serna de Iguña (Santander)

Artículo 1.º Ambito territorial. Las disposiciones del presente Convenio serán de aplicación a la empresa «Lácteos Moráis, S. A.», de La Serna de Iguña (Santander).

Artículo 2.º Ambito funcional y personal.—Los preceptos de este Convenio serán de aplicación a todos los trabajadores en la plantilla que se rijan por la Ordenanza Laboral de Industrias Lácteas.

Artículo 3.º Vigencia y duración.—La duración del presente Convenio será de un año, entrando en vigor el día 1 de enero de 1979 y finalizando el día 31 de diciembre de 1979.

Artículo 4.º Revisión y denuncia.—La petición de revisión y escrito de denuncia deberán ir acompañados de certificación del acuerdo tomado por el Comité de Empresa, razonando las causas de la petición.

Artículo 5.º Prórroga.—Si a la extinción de su período de aplicación alguna de las partes no ha

ejercido su derecho de denuncia, este Convenio se considerará prorrogado de año en año, aplicándose automáticamente el incremento del índice del coste de la vida que corresponda a cada año.

Artículo 6. Retribuciones.—Las retribuciones de los trabajadores serán las que se fijan para las respectivas categorías profesionales en el cuadro que, como anexo único, va unido al presente Convenio.

Artículo 7.º Plus de asistencia. Por el concepto de asistencia, se establece un plus de 136,80 pesetas por día de trabajo efectivo para todos los productores, cualquiera que sea su condición y categoría.

Aquellas categorías profesionales cuyo salario base quede rebasado por el mínimo interprofesional que se apruebe por el Gobierno durante la vigencia de este Convenio serán ajustadas automáticamente a dicho salario mínimo, sin que pueda sufrir disminución alguna la cuantía de este plus de asistencia.

Se considerarán días efectivamente trabajados, a efectos de percepción de este plus, las ausencias por el disfrute de las vacaciones reglamentarias.

Artículo 8.º Gratificaciones fijas.—Las gratificaciones de 18 de julio, Navidad y beneficios consistirán en una mensualidad de la tabla salarial de este Convenio, aumentada con la antigüedad que tenga el trabajador.

Artículo 9.º Licencias.—En caso de enfermedad grave o fallecimiento de la esposa, hijos o padres que residan fuera de la localidad donde resida el centro de trabajo y distancia superior a 30 kilómetros, se aplicarán hasta 5 días la licencia, que establece la Ordenanza Nacional de Trabajo, con la retribución total del salario, más el plus de asistencia.

Artículo 10. Aumentos periódicos por años de servicio.—Los aumentos por antigüedad, quinientos del 5 %, empezarán a contarse desde el día en que el productor haya empezado a prestar sus servicios en la empresa, con el límite máximo del 1 de enero de 1940.

Estos aumentos se calcularán sobre el salario base que corres-

ponda a la categoría del trabajador, variando su importe de acuerdo con el ascenso de categoría y de la correspondiente escala salarial; así, pues, no quedarán congelados los correspondientes a categorías inferiores o a escalas también inferiores, siendo ilimitado el número de quinquenios.

Artículo 11. Vacaciones.—Las vacaciones se disfrutarán en el período comprendido entre el 1 de septiembre y 31 de marzo, salvo acuerdo especial y expreso entre ambas partes, cuando las circunstancias de trabajo lo permitan.

Artículo 12. Premio de fidelidad y constancia en la empresa.—La empresa abonará al producirse la jubilación de sus productores la cantidad de 2.500 pesetas por cada año de servicio. Los servicios prestados a partir de los 65 años no se computarán a estos efectos.

En caso de fallecimiento anterior a la jubilación, la viuda o, en su caso, los hijos menores, percibirán la cantidad correspondiente a los años de servicio.

Artículo 13. Facultad de compensación.—Todas las condiciones superiores a las mínimas legales o reglamentarias de carácter individual o colectivo, cualquiera que fuera su origen, que estén vigentes en la fecha de iniciarse la aplicación del presente Convenio, podrán ser compensadas con las mejoras que en el mismo se establecen.

Artículo 14. Facultad de absorción.—Las mejoras económicas y de trabajo que se implantan en virtud del presente Convenio serán absorbibles hasta donde alcancen con los aumentos o mejoras que se puedan establecer mediante disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 15. Condiciones más beneficiosas.—Los pactos o situaciones actualmente implantadas que impliquen en sus condiciones más beneficiosas que las convenidas subsistirán para aquellos productores que vinieran disfrutándolas.

Artículo 16. Contraprestaciones.—Los productores afectados por el presente Convenio se comprometen, en compensación a las ventajas dimanantes del mismo, a seguir cumpliendo su cometido con

la obligada disciplina y óptima diligencia en sus funciones, aplicación y lealtad a la empresa.

Artículo 17. Vinculación a la totalidad.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, manifestando formalmente ambas partes que sus respectivas vinculaciones a lo convenido tienen carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas pactadas.

Artículo 18. Comisión Paritaria.—Las dudas que la interpretación del presente Convenio pudieran surgir entre las partes serán sometidas, como trámite previo, a esta Comisión, que vendrá constituida de la siguiente forma:

Vocales representantes de la empresa: Los que la empresa delegue.

Vocales representantes de los trabajadores y técnicos: Los trabajadores que forman el Comité de Empresa.

Artículo 19. Horas extraordinarias.—Las especiales características de la industria, dado el carácter perecedero de la materia prima, hacen necesario que, en en contraprestación de las mejoras de este Convenio, la empresa pueda exigir el trabajo de horas extraordinarias, dentro de los límites mensuales y anuales que para los mismos impone la Ley de Jornada Máxima Legal.

Artículo 20. Plus dominical o festivo.—La empresa abonará un plus por trabajos en domingos o festivos no recuperables, cuya cuantía consistirá en 273,60 pesetas.

Artículo 21. Plus de distancia. Se pagará 1,75 pesetas/kilómetro a todos los productores que vivan fuera de un radio de 2 kilómetros de la fábrica.

Artículo 22. Limpieza de ropa.—Se fija un plus de 3 pesetas/día de asistencia en compensación de la limpieza de ropa.

Artículo 23. Plus de actividad o incentivos.—Todos aquellos productores que al margen de su salario base tengan cualquiera de estos dos pluses, o los dos, tendrán en los mismos un incremento del 14 por 100 durante el año 1979 sobre los pluses cobrados durante el año 1978.

Artículo 24. En lo no previsto

en este Convenio se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Laboral de Industrias Lácteas y demás disposiciones de carácter general vigente.

ANEXO UNICO

Tabla de salarios

Categorías	Mensual — Pesetas
<i>a) Técnicos titulados:</i>	
Técnico jefe	35.170,—
Técnico superior	34.371,—
Técnico medio	30.506,—
<i>b) Diplomados:</i>	
Técnico diplomado ...	24.745,—
<i>c) No titulados:</i>	
Jefe de fabricación ...	28.591,—
Contramaestre	26.588,—
Jefe de inspección	26.588,—
Jefe de laboratorio ...	26.588,—
Encargado	24.745,—
Capataz	24.745,—
Inspector de distrito ...	24.556,—
Auxiliar de inspector...	21.204,—
Auxiliar de laboratorio	21.204,—
<i>Empleados administrativos:</i>	
Jefe de 1. ^a	28.489,—
Jefe de 2. ^a	27.535,—
Oficial de 1. ^a	25.143,—
Oficial de 2. ^a	23.461,—
Auxiliar administrativo	20.520,—
Aspirante de 14 años..	12.815,—
Aspirante de 15 años..	14.470,—
Aspirante de 16 años..	17.011,—
Aspirante de 17 años..	19.904,—
<i>Comerciales:</i>	
Repartidor	20.520,—
Ayudante vendedor ...	20.520,—
Vendedor	20.520,—
<i>Subalternos:</i>	
Conserjes	20.965,—
Almaceneros	20.965,—
Listeros	20.965,—
Pesadores	20.965,—
Cobradores	20.965,—
Porteros	20.965,—
Ordenanzas	20.965,—
Guardas y serenos	12.808,—
Botones 14 y 15 años	15.743,—
Botones 16 y 17 años	
Mujeres de limpieza (hora)	78,65

Obreros:

	Diario
Peones	684,—
Especialista de 3. ^a	707,—
Especialista de 2. ^a	721,—
Especialista de 1. ^a	743,—
Oficial de 3. ^a	707,—
Oficial de 2. ^a	721,—
Oficial de 1. ^a	743,—
Peón especializado	702,—
Aprendiz de 1. ^{er} año ...	436,—
Aprendiz de 2. ^o año ...	445,—
Aprendiz de 3. ^{er} año ...	561,—
Aprendiz de 4. ^o año ...	564,—

Y así lo convienen, ratifican y firman, en testimonio de lo cual se levanta la presente acta.—(Hay varias firmas ilegibles.) 197

JUNTAS ELECTORALES

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA ZONA DE REINOSA

Relación de las candidaturas presentadas para las elecciones de alcaldes pedáneos a celebrar el día 26 de junio, ordenadas por orden alfabético de los Ayuntamientos de la Junta de Zona Electoral de Reinosa:

Campoo de Yuso

La Costana: (Independientes de La Costana) don Manuel Fernández Sainz.

Lanchares: (Independientes de Campoo de Yuso) don Carlos Lucio Sainz.

Villasuso: (Independientes de Villasuso) don Vicente Saiz López, (U. C. D.) don Adrián Sainz López.

Enmedio

Celada Marlantes: (P. S. O. E.) doña María Jesús Fernández de Cos.

Cervatos: (U. C. D.) don José Jorrín Moreno.

Retortillo: (P. S. O. E.) don José Fernández Puente, (U. C. D.) don Pablo Bocos Santiago.

Hermanidad de Campoo de Suso

Barrio: (U. C. D.) don Santiago Rodríguez García.

Espinilla: (U. C. D.) don Francisco Sobaler Barrio, (A. Independiente C. Suso) don Pedro Fernando García Alonso.

La Población: (A. Independiente C. Suso) don Rodrigo Frechilla Díez.

Mazandrero: (U. C. D.) don José María Puente González.

Naveda (A. Independiente C. Suso) don Arturo Miguel Navamuel.

Serna: (U. C. D.) don Emiliano González Gutiérrez.

Soto: (U. C. D.) don Santos Fernández Cadelo.

Las Rozas de Valdearroyo

Bimón: (A. Independiente Las Rozas) don Tomás Fernández Castañeda.

Bustasur: (A. Electores Bustasur) don Saturio Puente Rodríguez.

La Aguilera: (Agrupación Independiente) don Luis Gutiérrez Fernández.

Llano: (Coalición Independiente Electores Llano) don Abel Calderón Gutiérrez.

Valdeolea

Camesa - Barriopalacio - Rebolledo: (U. C. D.) don Bruno Gómez Rodríguez.

Barriopalacio: (Agrupación Independiente de Valdeolea) don Ignacio Ruiz Rodríguez.

Castrillo del Haya: (U. C. D.) don Arsenio Martínez López, (Agrupación Independiente de Valdeolea) don José Luis Vallejo Gutiérrez.

Cuena: (U. C. D.) Elías García de Cos.

Hoyos: (A. Independiente Valdeolea) don Francisco García Gutiérrez.

Las Henestrosas: (A. Independiente Valdeolea) don Agapito González Varona.

La Quintana: (U. C. D.) don Ignacio Hoyos Hoyos.

Las Quintanillas: (U. C. D.) Angel Ruiz López.

Mataporquera: (A. Independiente Valdeolea) don Juan Ignacio Díez García, (U. C. D.) don José María Ibáñez Gaitón.

Reinosilla: (U. C. D.) don Eugenio Mencía Gómez.

Mata de Hoz: (U. C. D.) don Clemente Mencía Gómez.

Valdeprado del Río

Arroyal: (P. S. O. E.) don Luis Alberto Fernández Jorrín.

Barruelo: (P. S. O. E.) don Casimiro Ruiz Maté.

Canderosa: (P. S. O. E.) don Faustino Varona Gutiérrez.

Malataja: (P. S. O. E.) don Constantino Fernández Saiz.

San Andrés: (P. S. O. E.) don Ricardo Ortega Luis.

Valdeprado del Río: (P. S. O. E.) don Antonio Gutiérrez Rodríguez.

Valderredible

San Andrés de Valdelomar: (U. C. D.) don Saturio Blanco Calderón.

Cejancas: (U. C. D.) don Teófilo López López.

Castrillo Valdelomar: (U. C. D.) don Andrés Fernández Calderón.

Quintanilla de An: (U. C. D.) don Venancio Gallo Alonso.

Repudio: (U. C. D.) don Gerardo López González.

Revelillas: (U. C. D.) don Balbino Gutiérrez García.

Riopanero: (U. C. D.) don Alfredo Herbosa Rodríguez.

Ruanales: (U. C. D.) don Constancio Peña Gómez.

Reinosa, 29 de mayo de 1979.
El presidente (ilegible). 1.126

ADMINISTRACION ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Anuncio

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos nombres a continuación se señalan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la existencia de liquidaciones a su cargo, cuyos datos son los siguientes:

Concepto: Impuesto general sobre la renta de las personas físicas.—Liquidaciones provisionales

Núm. liquid.	Período impos.	Contribuyente	Ultimo domicilio	Total a ingresar
8/1978	1976	Francisco J. Carrasco Antolínez	Cádiz, 18	2.292
12/1978	1976	M. Isabel García Fernández	Potes, Edificio Lara	2.749
37/1978	1976	Leopoldo López Domínguez	General Dávila, 324	1.290
32/1978	1976	M. ^a Angeles Hilera Argomaniz	Vargas, 59	1.376
55/1978	1976	Juan Manuel Muro Basarte	Antonio López, 24	1.273

Contra las presentes liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante la propia Sección que la practicó dentro del plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de recibo de la notificación, y reclamación económico-administrativa ante el correspondiente Tribunal Provincial en el de quince días hábiles, a partir de la misma fecha o, en su caso, desde el día siguiente al de la notificación, expresa o tácita, de la resolución del indicado recurso de reposición.

La interposición de cualquier recurso no interrumpe el plazo de ingreso.

Concepto: Impuesto de sociedades.—Liquidaciones definitivas

Ejercicio	Contribuyente	Ultimo domicilio	Total a ingresar
1972	Rober Norte, S. A.	Santander, Nansa, s/n.	13.600

Contra la presente liquidación puede interponerse recurso previo de reposición en el plazo de ocho días ante la Oficina de Relaciones con los Contribuyentes, o bien directamente reclamación económico-administrativa en el de quince días ante el Tribunal Provincial, contados ambos plazos en días hábiles y a partir del siguiente al de recibo de la notificación.

Concepto: Impuesto sobre sociedades. Liquidaciones provisionales

Ejercicio	Contribuyente	Ultimo domicilio	Total a ingresar
1975	Perforación, Minería y O. P., S. A.	Santander, Isabel II, 30	24.274
1976	Perforación, Minería y O. P., S. A.	Santander, Isabel II, 30	15.050

Contra estas liquidaciones podrá interponerse reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal Provincial, o de reposición en el de ocho días ante la Oficina de Relaciones con los Contribuyentes.

La interposición de cualquier recurso no interrumpe el plazo de ingreso.

Concepto: Impuesto sobre sociedades. Liquidaciones de oficio - sanciones

Ejercicio	Contribuyente	Ultimo domicilio	Total a ingresar
1973	Promotora Aeronáutica, S. A.	Santander, Aeropuerto de Santander	1.000
1974	Promotora Aeronáutica, S. A.	Santander, Aeropuerto de Santander	2.000
1975	Promotora Aeronáutica, S. A.	Santander, Aeropuerto de Santander	4.000

Contra estas sanciones puede interponerse recurso previo de reposición ante la Delegación de Hacienda en el plazo de ocho días o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial en el de quince días, contados ambos plazos hábiles y a partir del siguiente al de recibo de la notificación.

La interposición de cualquier recurso no interrumpe el plazo de ingreso.

Concepto: Trabajo personal. Juntas E. Global

Núm. Junta	Ejercicio	Contribuyente	Ultimo domicilio	Total a ingresar
275/276	1973	Robert Urbano Martínez	Castro U., J. M. Pereda	100
275/276	1974	José Alegría de las Cavadas	Polanco, Requejada	100
275/276	1974	Enrique Parapar Mediavilla	Santander, Río Pila, 5	100
4	1976	Roberto Mazorra Vázquez	Villacarriedo	120
15	1976	Dolores Madrazo Ruiz	Sant., M. Hermida, 42	5.251
18	1976	Juliana Martínez Anillo	Villaescusa	4.376
18	1976	María José Oliva Caballero	Sant., M. Hermida, 26	1.747
18	1976	Alfredo Sarmiento Losada	Los Corrales de Buelna	2.744
20	1976	Pedro Jesús Gómez Gómez	Sant., Tr. Floranes, 15-B	5.184
24	1976	Esteban Arnaiz Colina	Sant., Tr. Floranes, 6	1.390
24	1976	Manuel Martínez Díaz	Santander, Fdez. Isla, 28	2.295
24	1976	Rafael Vega Pereda	Santander, C. Sotelo, 6	2.398
26	1976	Denise Garnier Pommeraye	Santander, Carmen, 30	910
26	1976	Jesús Verges Díaz	Santander, J. Costa, 15	5.350
34	1976	Angel Ceballos Velarde	Torrel., Av. Solvay, 77	26.672
35	1976	Pedro Venero Rozas	Santander, Alsedo, 6	5.624
411	1976	José María Errandonea Gaínza	Torrelavega, B.º Iglesia	24.352
411	1976	Alvaro Feijoo Montenegro	Sant., M. Hermida, 66	27.718
411	1976	José Manuel Herrero García	Sant., Av. Pontejos, 7	65.070

Contra las liquidaciones respectivas pueden interponerse los siguientes recursos:

Contra la liquidación.—De reposición, en el plazo de ocho días hábiles, ante la Oficina de Relaciones con los Contribuyentes, o reclamación económico-administrativa en el de quince, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Delegación de Hacienda, ambos plazos a partir de la fecha de notificación.

Contra las bases.—De agravio comparativo, en el plazo de quince días hábiles, ante el Jurado Territorial Tributario, o de agravio absoluto, en el mismo plazo, ante la Oficina de Relaciones con los Contribuyentes de esta Delegación de Hacienda, ambos plazos a partir de la fecha de notificación.

La interposición de cualquier recurso no interrumpe el plazo de ingreso.

Concepto: Trabajo personal. Liquidaciones otras provincias

Núm. liquid.	Ejercicio	Contribuyente	Ultimo domicilio	Total a ingresar
186	1971	Manuel Urbina Carrera	Santander, C. Sotelo, 15	7.147
219	1973	Manuel Urbina Carrera	Santander, C. Sotelo, 15	8.735

Contra estas liquidaciones puede interponerse recurso de reposición ante la Oficina de Relaciones con los Contribuyentes en el plazo de ocho días, o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial, en el plazo de quince días.

La interposición de cualquier recurso no interrumpe el plazo de ingreso.

Concepto: Trabajo personal. Liquidaciones provisionales

Profesión	Ejercicio	Contribuyente	Ultimo domicilio	Total a ingresar
Jugador fútbol	1977	José M. García Herrero	Sant., Av. Pontejos, 7	1.600
Jugador fútbol	1977	Sergio Manzanera Lloret	Sant., Av. Castros, 36	1.600

Contra las presentes liquidaciones podrá interponerse reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días, ante el Tribunal Provincial, o de reposición, en el de ocho días, ante la Oficina de Relaciones con los Contribuyentes.

Concepto: Impuesto de lujo. Artículo 17

Núm. liquid.	Contribuyente	Ultimo domicilio	Total a ingresar
246/1977	Marcos Rebanal Rivero	Santander, S. de la Maza, 29	9.900
279/1977	Jesús Garzón Haydt	Madrid, Marqués, 72	8.800
203/1978	Mariano Rodríguez Seoane	Val S. Vicente, Unquera	98.649

Contra las liquidaciones respectivas pueden interponerse los siguientes recursos:

Recurso previo de reposición, en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, a presentar ante la Oficina de Relaciones con los Contribuyentes.

Reclamación económico-administrativa en el de quince días hábiles, a partir del siguiente de la notificación o, en su caso, del en que se le haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso de reposición, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

La interposición de cualquier recurso no interrumpe el plazo de ingreso.

Concepto: Impuesto de lujo.—Artículo 19

Núm. liquid.	Contribuyente	Ultimo domicilio	Total a ingresar
154/1977	Angel Sancillo Fernández	Santander, C. Sagardía, 4	24.200
31/1978	Jesús Badiola Miravalles	Bilbao, Zabalbide, 72	915

Contra las liquidaciones respectivas pueden interponerse los siguientes recursos:

De reposición en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, a presentar ante la Oficina de Relaciones con los Contribuyentes.

Reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente de la notificación o, en su caso, del en que se le haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso de reposición, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

La interposición de cualquier recurso no interrumpe el plazo de ingreso.

Concepto: Impuesto sobre el lujo.—Tenencia y disfrute de embarcaciones de recreo con motor

Núm. liquid.	Ejercicio	Contribuyente	Ultimo domicilio	Total a ingresar
7	1977-1978	Pablo Arizmendi Ruiz de Velasco	Sant., R. Victoria, 147	60.667
10	1977-1978	M. ^a Milagros Bedoya Franco	Baracaldo, Argentina, 33	2.265
37	1978	Antonio Iturbe Aragón	Sant., B.º S. Martín, 41	500
45	1977-1978	José Martínez Mantecón	Sant., F. Salazar, 12	2.275

Contra las liquidaciones respectivas podrá interponerse recurso de reposición ante la Oficina Gestora o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal competente, dentro de los plazos de ocho y quince días, respectivamente, siempre contados desde el siguiente a su notificación.

La interposición de cualquier recurso no interrumpe el plazo de ingreso.

Concepto: Tráfico de empresas.—Convenios

Núm. conven.	Ejercicio	Contribuyente	Ultimo domicilio	Total a ingresar
033002	1978	Pedro Aduriz Santamaría	Sant., Albericia, 26A	27.900
033017	1978	Santiago Díez Orozco	Santander, Floranes, 53	90.400
056046	1978	Consuelo Ruiz Echevarri	Castro U., J. M. Pereda, 2	22.244
057009	1978	Antonio Mate Calvo	Camargo, Igollo	30.896

Contra las liquidaciones respectivas podrán interponerse los recursos siguientes:

Por inclusión indebida en el Convenio.—Hasta el día anterior al vencimiento del primer o único plazo de pago de las cuotas individuales, ante la Oficina de Relaciones con los Contribuyentes.

Baja por cese en el ejercicio de la actividad.—Treinta días hábiles, siguientes a la fecha de declaración de Baja en el Impuesto Industrial. Treinta días hábiles, siguientes a la notificación de base y cuota impugnada, ante la Oficina de Relaciones con los Contribuyentes.

Agravio absoluto.—Treinta días hábiles desde la notificación de la cuota o la base impugnada, ante la Oficina de Relaciones con los Contribuyentes.

Aplicación indebida de las reglas de distribución del Convenio.—Treinta días hábiles, siguientes a la notificación de base y cuota impugnada, ante el Jurado Territorial Tributario.

Concepto: Tráfico de empresas.—Sanciones por falta de presentación de las relaciones de clientes y proveedores del año 1977

Núm. Ref.	Contribuyente	Ultimo domicilio	Total a ingresar
580	Jesús García Fernández	Enmedio, Matamorosa	2.000
600	Tomás Guiérrez Güémez	Torrelavega, Fernández Vallejo, s/n.	2.000
662	Pedro Jesús Rodríguez Fernández	Santander, Río de la Pila, 3	2.000
676	Ramón Salcines S. Emeterio	Marina de Cudeyo, Gajano	2.000
689	Valentín Tabuyo Gardeazábal	C. Urdiales, La Lona	2.000
723	Bollaex, S. L.	Santander, S. Fernando, 24	2.000
728	Cooperativa Ind. Textil «Jolguer»	Torrelavega, Argumosa, 12	2.000
739	José Luis Toca Bolado, S. R. C.	Santander, S. Mártires, 5-A	2.000
750	Rev. Impermeab. Continuos, S. A.	Santander, Cádiz, 18	2.000

Contra las sanciones respectivas podrá interponerse recurso de reposición ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda en el plazo de ocho días, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia en el de quince días, ambos contados a partir del siguiente del recibo de la notificación.

Concepto: Tráfico de empresas.—Sanciones por falta de presentación de las declaraciones - liquidaciones

Núm. Ref.	Contribuyente	Ultimo domicilio	Total a ingresar
527	Jesús Barcenilla Domingo	Santander, C. Palacios, 7	1.000
535	Román Blanco Cayón	Santander, Francisco Quevedo, 12	1.000
912	Rafael Andrés Cervantes	Laredo, Comandante Villar, 7	1.000
923	Francisco Bárcena San Miguel	Santander, Tr. Floranes, 12	800
924	Jesús Barcenilla Domingo	Santander, C. Palacios, 7	2.000
944	Juan Cairós González	Torrelavega, Juan XXIII, 17	2.000
950	Antonio Campón Somacuetos	Santander, Barrio Bellavista, 138	1.000
963	Agapito Colina Mayor	Santander, Juan de la Cosa, 23	3.000
967	Alonso Cortés Soler	Laredo, Edificio Puerto, 6	1.300
980	Angel Cuesta Macho	Santander, Trav. Monte, 2-C	7.000
1.004	Angel Fernández Escárzaga Cot.	Santander, Lealtad, 14	2.500
1.014	Santos Fernández Roiz	Reinosa, Ramón y Cajal, 7	1.000
1.024	Félix García García	Peinosa, Naval, 18	10.000
1.026	Enrique García González	Santander, Inés Diego Noval, 6	3.000
1.037	Antonio Gómez Crespo	Santander, Santa Lucía, 38	900
1.105	José Méndez Canal	Camargo, S. Teresa Jesús, 2	5.000
1.116	Juan Bautista Mota Méndez	Laredo, Bahía del Sol	2.000
1.123	Luis Obregón Fernández	Santander, Juan José Ruano, 2	5.000
1.138	Simón Pereira López	Reinosa, San Justo, 3	2.500
1.164	Ernesto Rodríguez Villasana	Reinosa, General Mola, 45	7.000
1.209	Carmelo J. Toca González	Santander, San Simón, 19	1.200

Contra estas sanciones podrá interponerse en el plazo de ocho días el recurso de reposición previsto en el artículo 160 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, o bien, en el plazo de quince días, la reclamación económico-administrativa que regula el Decreto de 26 de noviembre de 1959.

La interposición de cualquier recurso no interrumpe el plazo de ingreso.

Las liquidaciones notificadas del día 1 al 15 de cada mes pueden ser ingresadas, sin recargo, hasta el día 10 del mes siguiente, y con recargo de prórroga del 5 por 100 desde el 11 hasta el 25 del mismo mes. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes pueden serlo sin recargo hasta el 25 del mes siguiente, y con recargo de prórroga del 5 por 100 desde dicho término hasta el día 10 del subsiguiente mes.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos de prórroga indicados, le será exigible el ingreso por la vía ejecutiva con recargo del 20 por 100, cuyo devengo y pago será incompatible con el de prórroga. La fecha de notificación de las liquidaciones reseñadas es la del «Boletín Oficial» de la provincia en que se publiquen.

Modos de ingreso

- 1.—En la Caja de la Delegación de Hacienda: en metálico o cheque domiciliado en la plaza.
- 2.—Giro postal tributario, cuyo impreso contiene instrucciones completas.
- 3.—A través de Bancos y Cajas de Ahorros, en los que no será precisa tener cuenta abierta, mediante el impreso de abonaré que le será facilitado por dichos establecimientos.

Santander, 24 de mayo de 1979.—El jefe de la Dependencia (ilegible).

1.081

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, en sesión ordinaria celebrada el 25 de mayo de 1979, acordó llevar a cabo una reparación general o bacheo en el pavimento de las vías públicas municipales por un presupuesto o coste total de 1.666.850 pesetas. Siendo preciso para ello la contratación directa de suministro de áridos y demás materiales, así como la ejecución de aquellas unidades de obra especializadas; por el presente se anuncia la convocatoria de «subastilla» en sobre cerrado y que se admitirá en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «B. O. P.», por lo que los ofertantes deberán consignar en sus proposiciones lo siguiente:

- a) Precio por metro cúbico o tonelada métrica de cada especie de áridos a suministrar y según lo sea en cantera o al pie de obra.
- b) Precio por hora de maquinaria y para la ejecución de trabajos u obras especializadas.
- c) Precio por kilogramo de betún líquido.
- d) Precio por metro cúbico o tonelada métrica del betún aglomerado.
- e) Cualquiera otros particulares o extremos que tuviera por conveniente.

Para optar a la licitación indicada habrá de ingresarse previamente en la Depositaria Municipal, y en concepto de fianza provisional, la cantidad de 50.000 pesetas.

Las proposiciones habrán de ir reintegradas con 6 pesetas de póliza del Estado y con 25 del sello de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local y Municipal, respectivamente; y así como acompañada de una declaración jurada de no hallarse afectado por ninguno de los casos previstos en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Marina de Cudeyo a 28 de mayo de 1979.—El alcalde, Antonio Ber-
no Castanedo. 1.117

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE SANTANDER

Edicto

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo decano de los de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en los autos número 858/78, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de los productores don José Luis Castillo García y otros, contra la empresa «Hedecor», de Los Corrales de Buelna, sobre reclamación por R. de plantilla, hoy en trámite de ejecución número 123/78, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tér-

mino de ocho días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, y depositados en su industria en Los Corrales de Buelna, cuya relación y tasación es la siguiente:

Un torno «Ajar», de 2,50 metros, para la fabricación de piezas por torneado, valorado en cuatrocientas mil pesetas (400.000).

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Valliciengo, número 8, en primera subasta, el día 3 de julio; en segunda subasta, el día 10, y en tercera subasta, el día 17 de julio próximo; señalándose como hora para todas ellas la de las doce de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.º—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 10 por 100 del tipo de tasación.

2.º—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor.

3.º—Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación; y

4.º—Que, por último, en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario se cubrirá dicho tipo, con sujeción a la aprobación del re-

mate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en término de nueve días, pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito legal.

Dado en Santander a 30 de mayo de 1979.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego.—El secretario (ilegible).

1.115

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Edicto

Don Estanislao Ruiz Jabala, juez accidental del Juzgado de Primera Instancia de Laredo y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia de Laredo se tramita, bajo el número 34 de 1979, cuantía 507.125 pesetas, expediente de jurisdicción voluntaria sobre declaración de herederos abintestato de don Luis Gutiérrez Palacio, hijo de Matías y de Regina, de estado soltero, natural de Laredo (Santander) y vecino de Laredo (Santander), fallecido el día 22 de mayo de 1977 en Madrid, sin haber otorgado testamento, en el que se solicita se declaren únicos y universales herederos de dicho causante a su hermano, don Pedro Gutiérrez Palacio, y a los hijos de su difunto hermano, don Cipriano José Gutiérrez Palacio, denominados don Víctor, don Pedro, don Juan José, doña Encarnación, don Santiago, doña Pilar, doña Dulce María y don Roberto Gutiérrez Laya, y a los hijos de su difunto hermano, don José Juan Gutiérrez Palacio, denominados doña Isabel, don Matías, don José Juan y doña María Teresa Gutiérrez Calleja, por iguales y terceras partes, heredando el primero por derecho propio y los segundos por representación de sus difuntos padres.

Conforme disponen los artículos 984 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se libra el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y diario «Alerta» de Santander, así como su exposición en los tablones de anuncios del Juzgado de Distrito de Laredo y en el Excmo. Ayuntamiento de Laredo, llamando a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del causante para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Laredo a 3 de mayo de 1979.—El juez de primera instancia, Estanislao Ruiz Jabala.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez del Juzgado de Distrito número uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición bajo el número 253/78, en los que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, conia-dos, son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Santander a 9 de febrero de 1979. Vistos por el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez de distrito número uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio de cognición, registrados bajo el número 253/78, promovidos por el procurador don Isidoro Báscones de la Cuesta, en nombre y representación de don Agustín Bellota Medina, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, calle Cuesta del Hospital, número 12, dirigido por el letrado don Santiago Pérez Obregón, contra don Roal Skippervik, mayor de edad, casado, oficial de la Marina Mercante y con paradero desconocido, declarado en situación legal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Isidoro Báscones de la Cuesta, en nombre y re-

presentación de don Agustín Bellota Medina, contra el súbdito noruego don Roal Skippervik, debo condenar y condeno a éste a que satisfaga al actor la cantidad de treinta y cinco mil seiscientos pesetas, como indemnización de daños y perjuicios derivados de acto ilícito doloso, con el interés legal de dicha cifra desde la interposición de la demanda y con el abono de la totalidad de las costas procesales causadas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí Gutiérrez.» (Firmado y rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que doy fe.—Marcelino Souto. (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado D. Roal Skippervik, en ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a 31 de mayo de 1979.—El juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario, Marcelino Souto.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 194/79, interpuesto por doña Dolores Martínez Bevide, representada por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, contra presunta denegación, por silencio administrativo, del excelentísimo señor Ministro de Comercio y Turismo, al recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra Resolución de la Dirección General de Consumo y Disciplina del Mercado, de fecha 30 de junio de 1978 —expediente 81/78—, por el que se impone multa de 200.000 pesetas

por fraude en la falta de peso del pan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 14 de mayo de 1979. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 139 de 1979, interpuesto por la Cooperativa de Viviendas «San Pancracio», representada por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, habiéndose acordado, por proveído de esta fecha, la ampliación de dicho recurso a la Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Santander, de 2 de mayo de 1979, por la que expresamente se desestima el recurso de reposición que se interpuso contra el acuerdo del propio Jurado de 30 de enero de 1979, por el que se justipreció el lanzamiento de don Justo y don Esteban García de la Iglesia de un local de negocio de zapatería de planta baja, sito en Santander, en Avenida de los Infantes, número 7, en la cantidad de 262.500 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66

de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 15 de mayo de 1979. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 128/79, interpuesto por don Martín Curruchaga Ruiz, como consecuencia de auto dictado por la Audiencia Nacional en fecha 18 de enero de 1979, recaído en el recurso 20.829, promovido por el recurrente, en 9 de agosto de 1978, ante dicha audiencia, en relación al escrito dirigido con fecha 7 de febrero de 1978 al Ministro de Educación y Ciencia y otro de 8 de mayo de 1978, denunciando la mora, relativos a remuneraciones devengadas y no abonadas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 9 de mayo de 1979. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal. 960

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-admini-

strativo con el número 203 de 1979, interpuesto por doña Elisa García Gorroño, representada por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del excelentísimo señor Ministro de Comercio del recurso de alzada interpuesto contra la resolución del ilustrísimo señor Director General del Consumo y Disciplina del Mercado, de fecha 29 de junio de 1978, referente a la imposición al recurrente de la sanción de 200.000 pesetas, en el expediente R. G. 0094/78; J. P. 39-452/77, por elaboración y venta de pan falto de peso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 11 de mayo de 1979. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 206/79, interpuesto por don Lucio Hoyos Casas, representado por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel contra denegación, por silencio administrativo, del excelentísimo señor Ministro de Comercio y Turismo al recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución de la Dirección General de Consumo y Disciplina del Mercado, de fecha 29 de junio de 1978, expediente 96/78, por el que se impone multa de 250.000 pesetas

por fraude en la falta de peso del pan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 14 de mayo de 1979.
El secretario, Antonio Tudanca.
Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 208/79, interpuesto por don Manuel Alfageme Fernández, representado por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Logroño, de fecha 28 de febrero de 1979, por la que se desestima la reclamación formulada por el recurrente contra liquidación practicada por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño por el concepto de impuesto sobre circulación de vehículos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 14 de mayo de 1979.
El secretario, Antonio Tudanca.
Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Edicto

En los autos de tercería de dominio seguidos al número 166/79, promovidos por el procurador señor Nuño Palacios, en representación de la Compañía de Seguros «La Federal, S. A.», domiciliada en Barcelona, contra otros y personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en la ejecutoria número 172/77, procedente del rollo de Sala número 903/77 de la Ilma. Audiencia Provincial, se ha dictado la siguiente:

Providencia. Juez, señor De Miguel Zaragoza. En Santander a 24 de mayo de 1979. Dada cuenta del anterior escrito, comunicación, exhortos, «B. O.» y edicto que se unirán a sus actos. Se tiene..., haciéndose un segundo llamamiento por la mitad del término por el que fueran emplazados en el primero, es decir, por cuatro días, para que comparezcan en los autos personándose en forma a las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en la ejecutoria 172/77 de la Ilma. Audiencia Provincial, haciéndolo a medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicarán además en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuidando la representación actora del cumplimiento del exhorto y publicación del edicto acordado, para lo que le serán entregados. Lo mandó y firma S. S.^a, de que doy fe. Firmados: Juan de Miguel Zaragoza.—Ante mí: José Utrilla Camy. (Rubricados.) Es copia.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener intereses en la Ejecutoria 172/77 de la Ilma. Audiencia Provincial, a quienes se hacen los apercibimientos del caso, se publica el presente en este periódico oficial.

Dado en Santander a 24 de mayo de 1979.—El magistrado-juez, Juan de Miguel Zaragoza.
El secretario, José Utrilla Camy.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Miguel Hidalgo Avia, juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía 177/79, promovido por Angel Peña Múgica, contra Gregorio Gutiérrez Abad y otros, sobre nulidad contrato o negocio jurídico de aparente promesa de compraventa de inmuebles y otros extremos, se ha dictado la resolución que dice así:

Providencia. Juez, señor Hidalgo Avia. Torrelavega a 5 de mayo de 1979.

Dada cuenta: Se tiene por presentada la anterior demanda, documentos que a la misma se acompañan y copias simples de todo ello. Por promovido juicio declarativo de menor cuantía sobre nulidad de contrato privado de promesa de venta de inmueble de 3 de agosto de 1962, con relación al piso tercero derecha de la casa número 9 de la calle Lasaga Larreta, de Torrelavega, entre doña Josefina Múgica Arce, en nombre de su hijo, menor de edad en aquel entonces y hoy actor en este procedimiento, Angel Peña Múgica, y don Jesús Gutiérrez Mendiguchía, hoy fallecido; por parte en este juicio al procurador don José María del Vigo Martínez, en la representación del actor indicado, don Angel Peña Múgica, con cuyo procurador se entenderán las sucesivas diligencias, en modo y forma previstos en la Ley, devolviéndole el poder presentado, una vez testimoniado en autos; regístrese. Emplácese a don Gregorio y doña Bibiana Gutiérrez Abad y doña Teresa Abad Barreda, como herederos de don Jesús Gutiérrez Mendiguchía, y a doña Teresa Abad Barreda, también como aparente copropietaria del inmueble indicado litigioso, y a la también demandada doña Josefina Múgica Arce, dándoles traslado de la demanda inicial, con entrega a cada uno de una de las copias simples presentadas y otra de esta resolución, para que en término de nueve días se personen

en este juicio, por medio de procurador con poder bastanteado por letrado, y contesten la demanda objeto del mismo; bajo apercibimiento a quien no comparezca de ser declarado en rebeldía, caducado en su derecho a contestar la demanda, siguiendo los autos su curso.

Emplácese por medio de edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, a los demandados, personas físicas o jurídicas, desconocidas e inciertas, que puedan tener interés en este juicio, para que en término de nueve días, siguientes al en que se realice la publicación del edicto en el «Boletín» indicado, se personen en este juicio, en forma antes indicada, bajo apercibimientos legales; haciéndoles saber que, caso de comparecer, se les concederá término para contestar la demanda, y que tienen a su disposición en este Juzgado las copias simples para los mismos presentadas con la demanda inicial.

Proveído por S. S.^a doy fe: Manuel Hidalgo. Ante mí: Gonzalo Núñez. (Rubricados.)

En virtud de la resolución transcrita, y para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de emplazamiento a los demandados, personas ignoradas, desconocidas e inciertas que pudieran estar interesadas en el juicio, se expide este edicto, en Torrelavega a 5 de mayo de 1979. El juez, Miguel Hidalgo Avia.— El secretario, Gonzalo Núñez.

Don Antonino Arce Manteca,
juez sustituto de distrito de
Castro Urdiales (Santander),

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio de faltas número 82 de 1979, en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, sobre daños en accidente de circulación, contra Juan Manuel Rodríguez, cuyo juicio se ha señalado para el próximo día 9 de julio, a las once cuarenta y cinco

horas, en la sala audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en el Paseo de La Barquera, número 5, al que deberán comparecer las partes con las pruebas de que intenten valerse; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al denunciado Juan Manuel Rodríguez, expido el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Castro Urdiales a 29 de abril de 1979.—El juez de distrito, Antonino Arce.— El secretario, María Angeles Celada.

1.114

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas con el número 678/78, cito en forma a Enrique García Anabitarte, que tuvo su último domicilio en la calle La Habana, número 32, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca a la celebración de juicio verbal de faltas que tendrá lugar el día 26 de julio, a las doce cuarenta y cinco de su mañana, en la sala audiencia de los Juzgados de Distrito.

Y para que sirva de citación a referido Enrique García Anabitarte, expido la presente, en Santander a 29 de mayo de 1979.—El secretario (ilegible).

1.109

Juan Rábago Fernández, nacido en Polaciones (Santander) el día 29 de septiembre de 1946, hijo de Jacinto y Fidela, de estado soltero, de profesión desconocida, cuyo último domicilio conocido es calle Carrera, 1, número 10-32, Pueblo Nuevo, Barquimisetos, Estado de Lara, Venezuela, sujeto a expediente judicial número 10/79 por haber faltado a concentración a Caja, comparecerá en término de quince días ante el capitán de ingenieros don Alpidio Fernández López, juez instructor de la Caja de Recluta número 671, sita en Juan de Herrera, número 28, 2.^a planta; bajo apercibimiento de que, si no lo hace en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, y, caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado.

Santander, 27 de abril de 1979.
El capitán-juez instructor (ilegible).

848

Por la presente, se cita al apelado Joaquín Andrés Asenso Ribero Cardeira para que el día 28 de junio próximo, a las once horas, comparezca ante el Juzgado de Instrucción número dos de Santander para asistir, como apelado, a la vista en apelación de juicio de faltas, en rollo número 79 de 1979; bajo apercibimiento, si no comparece, de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Santander a 29 de mayo de 1979.
El secretario (ilegible).

1.104

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en diligencias de juicio de faltas número 1.722/78, cito a José Manuel Gómez Casado, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca a la celebración del juicio verbal de faltas que tendrá lugar en la sala audiencia de los Juzgados de Distrito el próximo día 19 de julio, a las doce cuarenta y cinco de su mañana.

Y para que sirva de citación a referido José Manuel Gómez Casado, expido la presente, en Santander a 25 de mayo de 1979.—El secretario (ilegible).

1.093

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 816/78 se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 9 de marzo de 1979. Vistos por el señor juez de distrito, Florencio Espeso Ciruelo, los precedentes autos de juicio de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Eva-

risto Pérez Trueba, mayor de edad, casado y vecino de Los Corrales; denunciante, Angel Prada Domech, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Torrelavega; perjudicado, Cía. Telefónica Nacional de España, y responsable civil subsidiario, «S. A. Andanondo».

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Evaristo Pérez Trueba de la falta de imprudencia que se le imputaba, declarando de oficio las costas.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a Evaristo Pérez Trueba, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 9 de marzo de 1979.—El secretario, Félix Arias Corcho. 581

El señor juez de distrito número dos, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 242/79, seguido por lesiones contra Prudencia Cabrero Peña, acordó convocar al señor fiscal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 5 de septiembre, y hora de las doce, en la sala de audiencia de este Juzgado de Distrito.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma a la expresada Prudencia Cabrero Peña expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 23 de mayo de 1979.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible). 1.086

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en diligencia de juicio de faltas número 948/78, cito a José Cruz Ibáñez García de Leániz, que tuvo su último domicilio en Magallanes, 25, 3.º, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para que

comparezca a la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar el día 20 de septiembre, a las doce cuarenta y cinco de su mañana, en la sala audiencia de los Juzgados de Distrito, sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad.

Y para que sirva de citación a referido José Cruz Ibáñez García de Leániz, expido la presente, en Santander a 25 de mayo de 1979. El secretario (ilegible). 1.092

En virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, por la presente se cita a María Gabarri Gabarri, en paradero desconocido, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en Plaza Baldomero Iglesias, s/n., a fin de prestar declaración como denunciada en el juicio de faltas 584/79.

Torrelavega, 21 de mayo de 1979.—El secretario (ilegible). 1.060

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPO DE SUSO

Confeccionado el Padrón municipal de vehículos de motor, a efectos de la exacción del correspondiente impuesto municipal del actual ejercicio de 1979, se halla expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Campo de Yuso a 24 de mayo de 1979.—El alcalde (ilegible). 1.087

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Anuncio

Por don José Ortiz Quijano, vecino de este término, ha sido solicitada licencia municipal para la construcción de una nave destinada a establo de ganado vacuno con emplazamiento en Renedo, sitio de «Gilguera».

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por las instalaciones que se pretenden establecer puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Pielagos, 11 de mayo de 1979. El alcalde, Felipe Ortiz Martínez. 961

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 21 de mayo actual, acordó celebrar concurso-subasta para contratar la explotación de la cantera de piedra caliza denominada «El Peñuco» o «Cuesta del Carro», en el lugar de Montehano, y aprobar el oportuno pliego de condiciones.

Se hace así público en acatamiento a lo preceptuado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y en el 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, y para que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Escalante a 23 de mayo de 1979.—El alcalde (ilegible). 1.096

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Edicto

Por don Facundo San Emeterio Cavadilla se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar, en la calle 18 de Julio, 37, bajo izquierda, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencio-

nada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Astillero a 28 de mayo de 1979. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Edicto

Por Industrias Hergom ha sido solicitada licencia municipal de esta Alcaldía para la instalación de un depósito de gas propano en el pueblo de Soto de la Marina.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles para que quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer pueda hacer las observaciones que estime pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 26 de abril de 1979.—El alcalde, Antonio Velasco Pérez. 856

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Impuesto sobre circulación en 1979

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes por este impuesto, que el período voluntario de cobranza tendrá lugar desde el día 1.º de junio hasta el 31 de agosto del año actual, ambos inclusive.

Desde el día 1.º hasta el 15 de septiembre, inclusive, se podrá pagar, con el recargo de prórroga, y a partir del día 16 de septiembre se exigirá su cobro por la vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Este impuesto podrá pagarse directamente en las oficinas de la Depositaria Municipal (de nueve a trece horas), o a través de las entidades colaboradoras con la recaudación municipal (en las horas

de Caja que tengan señaladas) mediante la solicitud de domiciliación bancaria previa.

Se recomienda la domiciliación del pago en las entidades bancarias siguientes: Atlántico, Bilbao, Central, Herrero, Hispanoamericano, Norte, Popular Español, Santander, Vizcaya y Zaragozano.

En la ciudad de Torrelavega a 31 de mayo de 1979.—El alcalde-presidente, Manuel Teira Fernández.

JUNTA VECINAL DE LAMADRID

Aprobada por esta Junta Vecinal la liquidación del presupuesto especial de la misma, correspondiente al ejercicio 1978, de conformidad con lo que señala la regla 81-2 de las Instrucciones de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público por plazo de quince días hábiles para que durante dicho plazo y el de ocho días más se formulen contra la misma los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, siempre y cuando se verifiquen por escrito.

Lamadrid, 28 de mayo de 1979. El presidente de la Junta (ilegible). 1.124

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra las cuentas de presupuestos ordinarios:

Puente Viesgo. (1.140)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de los valores independientes y auxiliares:

Puente Viesgo. (1.140)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de Administración del Patrimonio:

Puente Viesgo. (1.140)

ANUNCIOS PARTICULARES

FUNDACION PUBLICA DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES «MARQUES DE VALDECILLA»

Vacante de médico residente de primer año en el Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas

Convocatoria para la provisión de vacante de médico residente en los Servicios de Psiquiatría del Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas.

El contrato será por escrito y tendrá una duración de un año, pudiendo ser prorrogado expresamente por períodos de un año.

Los médicos residentes tendrán una asignación de 37.516 pesetas mensuales.

Las personas interesadas en realizar el programa de «médico residente» podrán solicitar información y modelo de instancia en las oficinas de la Fundación (Casa Salud Valdecilla, Pab. núm. 15).

El plazo para la presentación de instancias termina el día 30 de junio de 1979.

Santander, 1 de junio de 1979. El gerente de la Fundación «Marqués de Valdecilla» (ilegible).

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	600
Suscripción semestral	400
Suscripción trimestral	250
Número suelto del día	5
Núm. suelto del año en curso	7
Número de años anteriores ...	10
Inserciones.—Cada palabra ...	3

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)